

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Se suscribe á este periódico oficial en la imprenta de *Nicanor Fernández*, al precio de 12 reales mensuales para fuera. Franco de porte, y 10 en la capital llevado á domicilio.—La suscripción ha de pagarse adelantada. Se admiten anuncios para dicho periódico á real la línea. La correspondencia se dirigirá con sobre al Editor del *Boletín oficial de Zamora*, Plaza de la Cárcel, núm. 1.

Regencia del Reino.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: Planteada la reforma que se establece en el decreto de 2 de Julio último modificando las tarifas para el franqueo de impresos sueltos, obras por entregas, libros encuadrados á la rústica, en pasta ó media pasta que se dirijan a la Península e islas adyacentes y a las posesiones de Ultramar, quedaba, sin embargo, sometida al estudio la posibilidad de redimir aquella en lo referente á nuestras posesiones ultramarinas, cuanto fuera posible. El deseo constante por una parte que anima al Gobierno de difundir la ilustración y el conocimiento de obras útiles hasta en los más apartados pueblos; y por otra la convicción de que la rebaja hecha puede reducirse aun más, han decidido á la Dirección á proponer que se pongan en completa armonía las tarifas de Ultramar con las de la Península, lo cual ha de redundar en beneficio del Tesoro. A juzgar por el resultado obtenido en la primera quincena de ejercicio de la última tarifa modificada. Las Secciones de Madrid y Barcelona, que son las dos de más importancia por ser en las que más se imprime, han ingresado por el franqueo de impresos sueltos más de 1.500 escudos pagados en sellos, y más de 1.230 ascienden los adheridos á las fajas. La primera cantidad puede considerarse como nuevo ingreso en su totalidad, y la segunda es también superior á la que antes se obtenía, y tal resultado habla mucho en favor de la modificación ya planteada, y aconseja la adopción de la que se propone, puesto que mejora el servicio y ofrece ventajas al público y á la industria de librería, siendo de esperar que aumente los ingresos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. A. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 27 de Agosto de 1869.—El Ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.

ART. 1º. DECRETO

Artículo 1º. Se aprueba la tarifa presentada con esta fecha por la Dirección general de Comunicaciones para el franqueo obligatorio de los impresos de todas clases, obras por entregas y libros que circulen por el correo para las posesiones de España en Ultramar.

Art. 2º. Se deroga la tarifa de 2 de Julio último en la parte que se refiere al franqueo para las posesiones de Ultramar, empezando á regir la presente el dia 15 de Setiembre próximo.

Art. 3º. El Ministro de la Gobernación queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Madrid a veintiún de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve. Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.
Tarifa para el franqueo obligatorio de los impresos sueltos, obras por entregas, libros encuadrados á la rústica, en pasta ó media pasta, dirigidos á las posesiones de Ultramar.

PRECIO PARA CUBA Y PUERTO RICO DEL FRANQUEO POR BUQUES ESPAÑOLES.

1º. Las obras por entregas sin encuadrinar, impresos de todas clases, litografías y grabados, aunque acompañen a periódicos que estén cerrados con fajas y no contengan otro signo manuscrito que el sobre, ya sean presentados por los autores, editores o particulares, se franquearán fijando en la faja sellos por valor de...

2º. Los libros encuadrados ó la rústica, cerrados con faja que no contenga otro signo manuscrito que el sobre, ya sean presentados por los autores, editores, libreros o particulares, se franquearán fijando sellos por valor de.....

3º. Los libros encuadrados en pasta ó media pasta, y presentados con las expresadas condiciones, se franquearán fijando se

los de escudo ó sea tres cuartos de céntimo de peseta por cada cinco gramos ó fracción de ellos.

4º. Los libros encuadrados en pasta ó media pasta, y presentados con las expresadas condiciones, se franquearán fijando se

los de escudo ó sea un céntimo de peseta por cada cinco gramos ó fracción de ellos.

NOTA. Se entiende por libro, para los efectos de esta tarifa, la publicación que al presentarse al franqueo excediese de ocho pliegos del tamaño del papel sellado ó su equivalente, ó se encuentre cosido y encuadrado á la rústica ó en pasta ó media pasta.

OTRA. Interin se hace una nueva emisión de sellos que pueda adherirse á los impresos sueltos sin perjuicio del público, se pagará el importe total del peso que presenten al franqueo de estos con los actuales sellos de 5 milésimas en adelante, fijando en las fajas de los demás paquetes ó libros los que correspondan á su peso.

Madrid 27 de Agosto de 1869.—Venancio González.—Aprobado.—Sagasta.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO.

INSTRUCCION PUBLICA

Repetidas circulares se han publicado en el *Boletín oficial* encargando á los Alcaldes el pago de lo que adeudan á los Maestros y Maestras de Escuela por sus dotaciones y demás emolumentos á que tienen derecho con arreglo á la ley.

En aquellas se cominó con apremios, que no se espidieron sin duda en consideración á que los Ayuntamientos carecían de recursos, á causa de que no habían hecho efectivos los que consignaron en sus presupuestos para cubrir las atenciones municipales.

Hoy que los mismos Ayuntamientos están recibiendo la parte que les corresponde por los recargos sobre las contribuciones e impuestos, no puede tolerarse que aquellos funcionarios continúen sumidos en la miseria. Espero que los señores Alcaldes comprenderán el imprescindible deber en que están de pagar á los Maestros.

Si lo cumplen me evitarán el disgusto que tendré en apremiarles; pero por sensible que me sea lo haré á todos aquellos

que para el 15 del actual no hayan remitido los recibos.

Esta conminación es estensiva al pago de las retribuciones, ya sea que esté obligado á pagarlas el Ayuntamiento, ya que lo hagan los padres de los niños al Maestro, por que en este caso el Alcalde está obligado á recaudarlas.

Zamora 6 de Setiembre de 1869.—El Gobernador interino, Miguel Requejo.

SECCION DE ORDEN PÚBLICO.

El señor Gobernador de Salamanca me participa que en 20 de Agosto ultimo fué asaltada la casa-habitacion de Josefa Martín, viuda, vecina de Santivanez del Rio, en aquella provincia, maltratándola los ladrones y robándola el dinero, alhajas y efectos que á continuacion se expresan: en su virtud encargo á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad practiquen diligencias para descubrir el paradero de los efectos robados, defeniendo á las personas en cuyo poder se hallen y ponerlas á mi disposicion si fueran habidos.

Zamora 4 de Setiembre de 1869.—El Gobernador interino, Miguel Requejo.

Efectos robados.

Cinco mil reales en dinero; tres onzas de oro, algunas monedas de á cien reales, algunas pesetas y duros de veinte.

Dos botones de oro; uno de ellos con un diamante y otro de cabeza de turco.

Una cruz de asientos de aljofar.

Un hilo de oro partido en dos, abigrando.

Otro id. id.

Otro id. id.

Un corazon tambien de oro, calado, con una cinta de terciopelo negro.

Unas polcas de aljofar con tres colgantes cada una.

Una sortija de hechura de leja de diamantes.

Unos pendientes con palillos de aljofar y polcas de diamantes.

Dos bolonaduras de plata, una nueva y la otra usada, de doce botones cada una, labrados, y otra docena de lo mismo, mas chicos abigrandados.

Ropas.

Dos coletas de Indiana, la una con guardicion, algo usadas.

Un pañuelo de crespon encarnado, con un pequeño agujero en una punta.

Otro pañuelo de lana dulce de colores.

Otro de merino de fleco largo de colores.

Otro id. de merino, color café.

Doce pañuelos de seda de diferentes colores, para la cabeza.

Otro id. de seda, negro, de gró.
Otro id. de color de rosa, de dos varas.
Otro id. de lana dulce floreado por el fondo.

Otro id. de muselina, blanco por el fondo.

Un mandil de tela floreado con fleco al rededor.

Otro id. de merino azul con cinta negra al rededor.

Otro id. de Indiana, oscuro, listado. Unas botas de charol con rosel, y unos zapatos en buen uso, para muger.

Una capa de paño de torrejoncillo en buen uso.

Una chaqueta de paño negro con cinta de gabán.

Un chaleco de terciopelo francés negro con cinta dorada al rededor.

Unos botines con terciopelo negro labrado y con sus cordones de seda.

Dos pares de enaguas bordadas.

Un manteo blanco de muleton labrado.

Dos mantas blancas buenas, la una con listas azules y la otra encarnadas.

Un costal blanco con listas negras.

Dos manteles de vara y media, uno con listas encarnadas y el otro azules.

Siete sábanas de lienzo bueno casero nuevas.

Otro paño de manos de cinco cuartas, listas azules.

Tres servilletas con listas encarnadas.

Una sayaguesa nueva con listas encarnadas.

Otra sábana con guarnicion.

Una escopeta nueva de fábrica sincimenia.

Una pistola antigua bastante fuerte, y últimamente la munición que tenía de postas.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Esta Administración se dirigió en comunicacion de 3 del actual al señor Delegado del Banco de España en esta provincia para el cobro de contribuciones directas, á fin de que se sirviese prevenir á sus subordinados satisfagan con puntualidad á los Ayuntamientos la parte de municipales que respectivamente les corresponda; y como dicho señor, en su contestacion me manifiesta animado del mejor deseo, que no solamente tiene recomendado este tan importante servicio, sino que lo practica nuevamente ordenando á todos los recaudadores hagan entrega simultanea á los Ayuntamientos de la parte de municipales que les corresponda atendida la recaudacion que verifiquen en sus respectivos distritos previas las formalidades preventivas, recomiendo á mi vez á todas y cada una de las referidas Autoridades, presten un decidido y eficaz apoyo á dichos funcionarios para que hagan con puntualidad el cobro de las contribuciones autorizadas,

que ha de redundar á la vez en se beneficio en la seguridad, que les serán entregados en el acto los recargos municipales que legítimamente les corresponda; y si lo que no es de esperar algún comprador dejase de verificarlo ó se negase á dar cumplimiento, inmediatamente el Alcalde de la localidad donde pueda ocurrir el improrrogable caso, le exhibirá esta circular, procurando que sea cumplida la entrega del referido recargo segun y en la forma que queda ordenado.

Zamora 7 de Setiembre de 1869.—José Fernandez.

Anuncios Oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Auncio.

Resuelto por orden de S. A. el Regente del Reino, fecha 17 del actual, que el abastecimiento del trigo, harina, cebada y paja que durante seis meses ó un año necesita la Administración militar para el servicio de provisiones del Ejército, se verifique por medio de contrataciones públicas por distritos, se convocan con tal objeto para los días 22, 23 y 25 del mes corriente, á las doce de la mañana, subastas simultáneas por distritos, que tendrán lugar, por el orden que se expresarán, en los estrados de la Dirección general de Administración militar y las Intendencias de los once distritos militares y Subintendencia de Málaga, bajo la presidencia de sus respectivos Jefes, y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias, así como la demostracion de las cantidades de cada especie que se toman por cálculo para la licitacion ordenadas por distritos, y de cuyos documentos se dirigen con esta fecha copias a la Gaceta del Gobierno para su insercion; debiendo advertirse que los precios límites se anunciarán en tiempo oportuno.

El orden de subastas antes citado será el siguiente: Día 22. Subintendencia de Málaga, Baleares, Provincias Vascongadas y Navarra, Castilla la Vieja.—Día 23. Granada, Aragón, Galicia, Valencia.—Día 25. Andalucía, Cataluña y Castilla la Nueva.—En Canarias se celebrará la subasta el 15 del próximo octubre.

Las proposiciones se presentaran con separacion por cada artículo y distrito, y estarán redactadas con entera sujecion al modelo que se estampa a continuacion de este anuncio, acompañando los licitadores á sus ofertas documento justificativo de haber hecho el depósito que corres-

ponde en la Caja general de los mismos, ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las respectivas provincias; entendiéndose que la cantidad que se deposita para tomar parte en la subasta, será, en vez de la que establece para esto la condicion 10.º del pliego, el cinco por ciento á que ascienda el valor total de la especie á que el interesado haga proposicion, calculado por el precio que consigne en su oferta.

Dichas proposiciones se han de hacer ante los respectivos tribunales de subasta, en pliegos cerrados, que se admitirán en la primera media hora de la señalada para el acto, sin que puedan retirarse ni presentarse despues otra alguna, por ningun concepto.

Se advierte que los que quieran presentar proposiciones en cuanto á la harina, han de tener entendido que las Juntas reconocedoras de que trata la condicion 7.º del pliego, podrán practicar cuantos ensayos juzguen necesarios para cerciorarse de la pureza de dicho artículo, haciendo escandallos si lo conceptuasen oportuno.

Los tribunales de subasta de los distritos solo podrán declarar aceptada aquella oferta que resulte mas ventajosa en cada articulo de las que se les presenten relativas á su demarcacion dentro de los precios señalados; limitándose á remitir y consignar en el acta las otras que reciban referentes á proposiciones para otros distritos, á fin de que el tribunal superior pueda con vista de las obtenidas en todos, declarar el remate de la que sea mas aceptable; en la inteligencia que en igualdad de circunstancias será preferida la proposicion que abrace el suministro de especies en un año, a contar desde 1.º de octubre proximo venidero á fin de setiembre de 1870.

Todas las proposiciones que se presenten, aun cuando excedan de los precios límites, se haran constar en el acta de las subastas.

Finalmente, el remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio y condiciones establecidas para la contratacion del trigo, harina, cebada y paja que necesita para (seis meses ó un año) la Administración militar, se compromete á encargarse del abastecimiento del articulo que á continuacion se expresa, con entera sujecion al indicado anuncio y condiciones y al siguiente precio.

Distrito de Castilla la Nueva.

El quintal métrico de trigo, a... es-
cuados.

(En igual forma se redactará la proposición para la harina, siendo su precio también al quíntal métrico, y lo mismo la de la cebada, con solo el variante de que el precio se ha de hacer al hectómetro; advirtiéndose que han de hacerse proposiciones aparte para cada uno de los artículos por que deseen interesarse.)

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito (o depósitos, uno por cada proposición).—Fecha y firma.

Madrid 4 de Setiembre de 1869.—El Intendente Secretario, Sebastián Francisco Urtasun

Nota.—Intendencia militar de Castilla la Vieja.—La subasta que expresa este anuncio tendrá lugar el dia 25 del corriente.

Valladolid 6 de Setiembre de 1869.—D. O. D. S. S. el Secretario, Tomás Aguaron.

Precios de artículos al por mayor.—Carne de vaca, de 4 a 4,400 escudos arroba, y de 0,142 a 0,188 escudos libra.

Idem de cerdo, de 0,142 a 0,188 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 a 0,500 escudos libra.

Tocino anejo, de 8,300 a 8,400 escudos arroba, y de 0,370 a 0,394 escudos libra.

Jamón, de 0,500 a 0,600 escudos libra.

Pan de dos libras, de 0,118 a 0,144 escudos.

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 2 a 2,300 escudos fanega.

Trigo vendido..... 490 fanegas.

Precio medio..... 4,136 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 4 de Setiembre de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de hoy por la Intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de artículos al por mayor.

Carne de vaca, de 4 a 4,400 escudos arroba, y de 0,142 a 0,188 escudos libra.

Idem de cerdo, de 0,142 a 0,188 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 a 0,500 escudos libra.

Tocino anejo, de 8,300 a 8,400 escudos arroba, y de 0,370 a 0,394 escudos libra.

Jamón, de 0,500 a 0,600 escudos libra.

Pan de dos libras, de 0,118 a 0,144 escudos.

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 2 a 2,300 escudos fanega.

Trigo vendido..... 490 fanegas.

Precio medio..... 4,136 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 4 de Setiembre de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

Ayuntamiento popular de Asturianos.

Extracto de los acuerdos más principales tomados por este Ayuntamiento en los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio del corriente año.

Dia 4 de Abril.

Se nombró depositario de fondos municipales, que recayó en don José Colino.

Dia 11 de Abril.

Se acordó hacer presente la circular

del señor Gobernador de 7 del mismo

y decreto del Poder Ejecutivo en que se

de la Caja, n.º 1.—

otorgó la licencia de establecer

en la villa de Asturianos una

oficina de Correos y Telégrafos.

Dia 18 de Abril.

Se tomó juramento de la Constitución

al regidor don Roque Pérez, al caminero

Manuel Pérez San Román, Valentín Rodríguez Martínez, Baltasar Pérez Barrio

manda suspender el sorteo de los mozos para el dia 25 del mismo, y se llamamiento y declaración de soldados para el dia 2 del próximo Mayo.

Dia 18 de Abril.

Se acordó la propuesta de los aprovechamientos forestales para el combustible de los vecinos de este distrito y sus ganados para el año económico de 1869 a 1870.

Dia 25.

Se acordó verificar el sorteo de los mozos concurrentes al reemplazo de este año según se halla mandado.

Dia 2 de Mayo.

Se acordó proceder á la declaración de tres soldados y tres supientes de los mozos de primera serie.

Dia 9.

No hubo asuntos que tratar.

Dia 16.

Se acordó oficiar al Presidente de Justicia para que procediese á la declaración de un supiente por haberlo correspondido el número 2º en el sorteo de quebrados y no haberlo en este distrito de primera serie.

Dia 23.

No hubo asuntos que tratar.

Dia 30.

No hubo asuntos que tratar.

Dia 6 de Junio.

No hubo asuntos que tratar.

Dia 13.

ANUNCIOS OFICIALES.

Se acordó hacer presente á la Junta pericial proceda sin levantar mano á la derrama del cupo territorial para el año económico de 1869-70.

Dia 20.

No hubo asuntos que tratar.

Dia 27.

Se acordó dar publicidad de los artículos que componen la Constitución sancionada por las Cortes Constituyentes en 6 del actual.

Dia 28.

Extraordinaria.—Se provistó en propiedad el maestro de instrucción primaria en este distrito escolar que recayó en don Francisco Pérez Prada.

Dia 30.

ARRIBANDO DE PASTORES.

Se tomó juramento de la Constitución

al regidor don Roque Pérez, al caminero

Manuel Pérez San Román, Valentín Rodríguez Martínez, Baltasar Pérez Barrio

y al celador de Comunicaciones Salvador Romano Guerrero por no haber estado presentes en el dia del juramento general, siendo dia 4 de Julio.

No hubo asuntos que tratar.

Dia 11.

No hubo asuntos que tratar.

Dia 18.

No hubo asuntos que tratar.

Dia 25.

No hubo asuntos que tratar.

<p

vecino de Castro, sobre fincas que no constan en San Pil.

Dos en favor de Matias Sotillo, de San Pil sobre fincas que no constan.

En 1840 hipotecó Juan Cifuentes, sin que conste en favor de quien, con otras fincas una cortina: no consta el pago.

En 1843 hipotecó Juan Junquera y consorte, en favor de la junta diocesana de Astorga, un prado cuya descripción no consta.

En 1844, hipotecó Francisco San Roman, en favor de Bartolomé San Roman, varios bienes que no constan.

San Roman.
En 1869 hipotecó Pascual Carbajo, en favor de Manuel Rucio, un prado en San Roman: no consta la situación.

Santa Coloma.

En 1817, por escritura pública, hipotecó Alejandro San Roman, vecino del mismo, en favor de Alonso Sotillo, varios bienes en Santa Coloma: no constan.

En 1812 hipotecó María de Elena, en favor de Juan Rodriguez, una cortina en Santa Coloma; no consta el nombramiento.

En 1836 hipotecó Manuel Montero, en favor de Ramon Cabadas, una cortina en dicho pueblo, cuya situación no consta.

En 1850 hipotecó María Arias, en favor de Juan Belloso y compañía, varios bienes en Santa Coloma que no constan.

En 1860 hipotecó Nicolás Gonzalez, en favor de Manuel Rodriguez Belloso, una casa en Santa Coloma: No consta su situación.

En 1841 redimió José Fernandez, de Terroso, como patrono, en favor de Miguel Rodriguez y compañía, de Santa Coloma, una casa, era, huerto y alrededores; no consta su descripción.

En 1839 resulta un censo sobre los bienes de Antonio Rodriguez, en Santa Coloma, sin que conste á favor de quien ni los bienes.

En 1847 resultan foros y censos sobre los bienes de Josefa Mostaza, de Santa Coloma, sin que consten los bienes en la persona á cuyo favor se halla el foro.

En 1851 redimió Manuel San Roman, de Santa Coloma, en favor de don José Gonzalez Merino, de Madrid, un censo en Santa Coloma sobre una cortina en el mismo, cuya descripción no consta.

En 1856 redimió el Juzgado de Hacienda, en favor de Angel Garcia, de Francisco Gordo y compañía, Francisco Rodriguez, Alonso Fernandez y Francisco Rodriguez Saavedra, vecinos de Santa Coloma, varios foros afectos á fincas que no constan.

Santa Cruz de Abrahanes.

En 1848 hipotecó Juan Garcia, en favor de Narciso Rodriguez, una finca compuesta de prado, era y huerto: no consta su descripción.

Santiago de la Requejada.

En 1770 impusieron un censo á Santiago de Prada y Juan de Rabano, vecinos de Santiago de la Requejada, en favor de la obra pia de viejos y cofradía de Nuestra Señora del Rosario y San Ildefonso de Benavente, sobre varias fincas y entre ellas una tierra, llama, cortina y casa, cuyas descripciones no constan.

Sejas.

En 1869, por escritura, hipotecó Francisco Ferreras y compañía, de Sejas, en favor de don Antonio Rodriguez, de Villardeciervos, entre otras fincas una cortina en Sejas, cuya situación no consta.

Sotillo.

En 1831 otorgó Manuel Rodriguez escritura en favor de Nuestra Señora de los Remedios de Otero comprensiva en varias fincas, y entre ellas una casa, otra casa corral, una era, un huerto y una cortina, cuyas descripciones no constan.

En 1840 hipotecó Eugenio Fernandez, en favor de Juan Rodriguez y compañía, varias fincas en Valdespino y entre ellas una casa y una era, cuyas descripciones no constan.

En 1846 hipotecó Domingo Rodriguez, en favor de Bartolomé San Roman, una casa en Sotillo, cuya situación no consta.

En 1856 hipotecó Cecilio Prada y compañía, de Sotillo, en favor de Nicolás Roman, una casa en Sotillo, cuya situación no consta.

En dicho año hipotecó Andres Rodriguez y compañía, de Sotillo, en favor de Maria Teresa Roman, un huerto cuya situación no consta.

En 1831 impuso un censo Manuel Rodriguez, de Sotillo, en favor del Santuario de los Remedios de Otero, afectante entre otras fincas sobre una casa, una era, un huerto y una cortina: no constan los sitios en que se halla.

En 1856, por escritura pública, redimió el Juzgado de Hacienda, en favor de Manuel Arias, de Sotillo, un censo afectante sobre varias fincas, que no constan.

Terroso.

En 1844 hipotecó Domingo Rodriguez, a favor de Juan Rodriguez Belloso, varios bienes: no constan.

En 1840 reconoció Antonio Fernandez y compañía, vecinos de Terroso, un censo: no consta.

Trefacio.

En 1842 hipotecó Miguel Fernandez, sin que conste en favor de quien, varios bienes que no constan.

En dicho año hipotecó Jacinto Granados, sin que conste á favor de quien, varios bienes que no constan.

En 1856 redimió el Juzgado de Hacienda, á favor de Antonio Mendez, de Trefacio, un censo afectante sobre varias fincas que no constan.

En dicho año redimió el Juzgado de Hacienda, á favor de Ramon Prada, un censo afectante sobre varias fincas, que no constan.

En dicho año redimió el Juzgado de Hacienda, á favor de Nicolás Vazquez, vecino de Trefacio, un censo afectante sobre una casa, cuya situación no consta.

En dicho año redimió el Juzgado de Hacienda, á favor de Juan Rodriguez, un censo, cuya naturaleza de la finca no consta.

En 1811 hipotecó Martin Alonso Cornejo, a favor del cabildo de Santiago, un huerto, cuya situación no consta.

(Se continuará)

Don Alonso Manso, Juez de paz de este pueblo de Moraleja del Vino.

Hago saber: Que la Secretaría del Juzgado de mi cargo se halla vacante y los aspirantes á ella me presentarán sus solicitudes documentadas conforme á las disposiciones vigentes dentro del término de treinta días á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín.

Moraleja del Vino 02 de Setiembre de 1869.—El Juez de paz, Alonso Manso.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

ARRIENDO DE PASTOS.

Se desea arrendar los pastos de invierno y primavera de las tan acreditadas dehesas Santa Cristina y San Pelayo, cuyas fincas están unidas, pertenecientes dichos pastos al marquesado de Villagodio, término de Zamora y Coreses. Las personas que deseen interesarse en dicho arriendo pueden presentarse en la casa del Administrador don Santiago Piriz Fernandez, Santo Domingo, núm. 3, Zamora.

ARRIENDO DE PASTOS.

El dia 31 de Agosto ultimo, desaparecio del pueblo de Casaseca de Campean, un pollino de pelo largo y castaño, la cabeza bastante grande, un poco manivieso, rozado del camizo en las patas de atrás y de cuatro años.

La persona que tenga noticia de su paradero dará aviso á su dueño Ildefonso Esteban, vecino de dicho pueblo.

ARRIENDO DE PASTOS.

El dia 3 de Octubre tendrá lugar el de la dehesa de Villapando y Monte alto de las Pajas, cuyas fincas están unidas, pertenecientes á la Excmá. Sra. Duquesa de Uceda. Las personas que deseen inter-

resarse en dicho arriendo, pueden presentarse en el expresado dia en la casa del apoderado don Macario Buron, en Villa-nueva del Campo, á las once de la mañana, en donde estarán de manifiesto las condiciones.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS.

Plaza de Santo Domingo, 12, 3º

MADRID.

Siendo muy posible que los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales del Reino tengan necesidad en casos especiales y determinados de gestionar asuntos de interés para sus administrados como representantes de sus respectivas localidades, y no siempre cuenten con persona estable en esta capital, ó de su confianza á quien encargarlos, viéndose por consiguiente obligados á comisionar delegados que les son sumamente costosos, esta Agencia tiene la honra de ofrecer sus servicios á dichas corporaciones.

La buena fé, actividad y economía con que ha cumplido y cumple los encargos que se le han encomendado por estas y otras corporaciones y particulares, ha hecho que contando con muchos y nuevos elementos ensanche la gestión de sus negocios, al efecto aceptara cuantos se la cometan mediante una retribución condicional, que al mismo tiempo que asegure la justa recompensa de su trabajo, sirva de garantía á sus comitentes.

Las corporaciones de las capitales de primera clase que ocupen todo el año á esta Agencia, satisfará cada una, como cantidad máxima, 320 reales al año; las de segunda 240; las de tercera 200; las municipalidades de las cabezas de partido 160 y las de los demás pueblos del Reino 120.

Si no la ocupasen mas que en algun otro negocio aislado, satisfarán por el 40 reales vellón, librando dicha suma al tiempo de hacerle, por medio de letra; y si en el discurso del año nada se les ocurriese, nada satisfarán; es decir: que no se adquiere ninguna clase de compromiso por las mismas corporaciones, aunque dén aviso á esta Agencia de aceptarla como representante de sus asuntos locales, bajo las condiciones estipuladas.

Esta casa que se ocupa en toda clase de negocios ante las oficinas de todos los ministerios, clases pasivas, obras públicas, direcciones generales de todos los ramos civiles y militares, tribunales, empresas y sociedades, etc., puede asegurar que el tiempo y la experiencia acreditará las relevantes condiciones de buena fé con que tiene la honra de ofrecerse en su nombre y representación.

Agapito Calvo.
Imprenta de Nicanor Fernandez, Plazauela de la Cárcel, núm. 1.—Zamora 1869.